Leg. 60-15

5

Pastoral del Sr. Belluga Obispo de Cartagena

1706.

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

Doc

CARTA PASTORAL, QVE EL ILLVSTRISSIMO SEñOR DON LVIS VELLVGA, BISPO DE CARTAGENA, DEL CONSEJO DE SV Mageſtad,

ESCRIVE A LOS FIELES DE SV OPISPADO,

PRINCIPALMENTE A LA GENTE SENCILLA.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

CARTA PASTORAL,

QVE EL ILLVSTRISSIMO SEñOR DON LVIS VELLVGA,

OBISPO DE CARTAGENA,
DEL CONSEJO DE SV
Mageſtad,

ESCRIVE A LOS FIELES
DE SV OPISPADO,

PRINCIPALMENTE
A LA GENTE
SENCILLA.

FACULTAD DE TEOLOGIA GRANADA

Parecer del M.R.P M.Fr. Alonso Alvarez y Palma, Prior de la Casa grande de Nuestra Señora del Carmen, Doctor en Sagrada Theologia, y Cathedratico de Visperas en la Vniversidad desta Ciudad de Sevilla.

DE orden del señor Doct. D. Juan de Monroy, Provisor, y Vicario General desta Ciudad de Sevilla, y su Arçobispado: He visto vna Carta Pastoral, que con muy deplorable motivo ha escrito à sus ovejas el Illustrissimo, y Reverendissimo señor D. Luis Velluga, dignissimo Obispo de la Santa Iglesia de Cartagena, y toda ella es clara manifestacion del zelo Pastoral, que abrasa su amoroso pecho; y del cuydado que ha puesto en mantener resplandeciente, como siempre la luz de la Catholica Fè, sana doctrina, y Christianas costumbres en su amada grey; llorando con Santas lagrimas la novedad, que con diabolico ardor se dezia estar casi introducida, à persuacion de algunos errados genios, en algunas de sus ovejas. Tal fue lo que lamentò Tertuliano en sus tiempos: *Diabolo semper operante, & adiiciente ad iniquitatis ingenia.* (de Veland Virg. cap. 2.) de ellos se quexa el señor Obispo en su Carta; y nos debemos querellar todos los q̃ leales amamos à nuestro Rey, y Señor Philipo V. diziendo con David: *Cogitauerunt consilia*, sirviendonos la conclusion de gran zelo: *Quæ non potuerunt stabilire*, y tengo por cierto, que para la falsa doctrina, contra la qual fulmina rayos de lealtad su Illustrissima dexò escrito el gran P. S. Agustin (sup. Psal. 82.) *Potius est sonus, quàm locutio, vel sermo*, y mas claro, aunque no mas profundo, Methodio Epiphanio: *Nihil habet sanum, & firmum, sed imaginarium, vel sophisticum* No sucede assi à la que en esta Carta depositò el señor Obispo, pues es toda ella muy solida, y firme, como aquella de quien dixo S. Geronimo: *Quæ sanat audientes, & quæ nulla falsitate compta est.* (sup. 2. ad Thim. 4. n. 3.) Demosle gracias à Dios que puso esta luz sobre el candelero de la Iglesia, para la comun enseñança; y es por estas razones muy digna de la prensa, correspondiendo el lleno de la Carta al concepto de las muchas prendas, que componen à tan Illustrissimo Prelado: ya lo vozea con indecible consuelo su venerable Colegio, y Vniversidad de esta Ciudad: ya lo aclama la muy noble de Cordova, y finalmente toda España: Ojalà toda ella logre la dicha de leer las doradas clausulas desta Carta, de la qual suponiendo que contiene sana, y muy provechosa Doctrina, como he dicho) concluyo con el Distico de Lucas Antonio Baltasar.

Aureus est liber hic, succo, gemmisque refertus;
Spes, dedit: ò lector sumito, dives eris.

Assi lo siento, salvo &c. En este Convento de nuestra Señora del Carmen Casa grande de Sevilla en 25 de Enero de 1706.

Fr. Alonso Alvarez y Palma.

LICENCIA DEL PROVISOR.

NOs el Doct. D. Juan de Monroy, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarcal desta Ciudad de Sevilla, Provisor, y Vicario general en ella, y su Arçobispado, por el Excelentissimo Señor D Manuel Arias, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de esta dicha Ciudad, y Arçobispado, del Consejo de estado de su Magestad, mi señor. Por el tenor de la presente, y por lo que toca à la jurisdicion ordinaria que exercemos, damos nuestra licencia para que se pueda imprimir vna Carta Pastoral, que el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Obispo de Murcia, y Cartagena, expidiò à los fieles de su Diocesi, atento, no contener cosa que se oponga à nuestra Santa Fè, buenas costumbres, y Doctrina de los Santos Padres, sobre que ha dado su Censura el M.R.P.M. Fr. Alonso Alvarez y Palma, del Sagrado Orden de nuestra Señora del Carmen, de la observancia, Cathedratico de Visperas en la Vniversidad desta Ciudad, Examinador Sygnodal deste Arçobispado, y Prior en su Convento Casa grãde desta dicha Ciudad, à quien cometimos la vista de dicha Carta, y con tal, que à el principio de cada vna se imprima dicha Censura, y esta nuestra licencia. Dada en Sevilla à 27. de Enero de 1706. años.

Doct. D. Juan de Monroy.

Por mandado del señor Provisor.
Juan Francisco Alvarado,
Not. mayor.

CAR-

PARECER, Y DICTAMEN DE EL DOCT. D. ANTONIO de Flores y Leon, Colegial que fue de el Mayor de Sevilla, que vulgarmente llaman de Maeſſe *Rodrigo*, Viſitador general, Theologo de Camara, y *Examinador* Synodal, y Cathedratico de Moral del Illuſtriſsimo ſeñor Don Ambroſio Ignacio Eſpinola y Guzman, Arçobiſpo que fue de eſta Santa Igleſia Metropolitana de Sevilla, de piadoſa, y Venerable memoria, y al preſente Canonigo de dicha Santa Igleſia.

DE orden, y Comiſsion de el ſeñor Don Chriſtoval de Heneſtroſa Afan de Rivera, Inquiſidor Apoſtolico mas antiguo de el Santo Tribunal de la Inquiſicion de Sevilla, y Juez Real de las Impreſiones de eſta Ciudad, y Atçobiſpado: He viſto, y leydo con ſingular reſpecto, y veneracion, la Carta Paſtoral, que ha compueſto, y mandado publicar en ſu Obiſpado el Illuſtriſsimo ſeñor D. Luis Velluga, Obiſpo de Murcia y Cartagena, de el Conſejo de ſu Mageſtad, para ratificar, y confirmar los Leales Vaſſallos de el Rey nueſtro Señor FELIPE QVINTO, nueſtro legitimo Rey, y Señor, è inflamarnos al amor juſtiſsimo de nueſtro Rey natu al; y convençer, y execrar los diſcolos, falſos, y perjuros, que con ſus paſsiones, y ſugeſtiones iniquas pueden, y quieren concitar, y alterar, el mas juſto dominio, patente poſſeſsion, y canonica tranquilidad; y a el vèr ſu zelo Paſtoral de el bien, y ſoſsiego co nun, ſu acrimonia en confutar, y convenzer los errores tan perniciosos, que ha ſembrado el interès, y la emulacion, con mas audacia, que Religion, al venerar en las Divinas letras los caſ s formidables, tan oportunos, con que fulmina las iras de Dios, y en lo Canonico las Leyes Eccleſiaſticas, que eleva a la natural ſugecion, y reverencia a los Reyes legitimos, jurados, y aceptados, al reparar ſus inſtrucciones Divinas, y humanas, tan genuinas, como concluyentes, tan

efi-

eficazes en lo moral de las costumbres en persuadir à lo bueno, como en reprobar lo perverso, la gravedad de su estilo, y veracidad de sus alegadas Historias. Reconozco en este Venerable Prelado entre lo tierno, y dulce de sus discursos, logra, y llena en su sagrado empleo el dictamen de el Espiritu Santo, cap, 7. de el Eccl. *Noli fieri Iudex, si non possis virtute disrumpere iniquitates*, con cuyo documento dirige el grãde Apostol Pablo à su Discipulo Tito en la amplitud, y verdad de la Doctrina, *vt potens sit exhortari in sana Doctrina, & eos, qui contradicunt arguere*, cap. 1. ad Titum, con grande facundia, y valentia arguye este primoroso papel, confundiendo con vigor concionatorio contra los escrupulos affectados de la sacrilega malicia, cuyas falsas rayzes satisface, y enerva su evidencia, hasta dexar sin arbitrio à quien hallare sin pasiones aterrando con justissimo dolor à personas Sagradas, que como ponderan las Bulas Apostolicas en otras sugestiones malignas, por los arcaduzes de la Triaca, *venena propinant*. Ni estraño en este Sagrado, y Venerable Pastor tan Apostolico zelo de nuestro Dios, y nuestro Rey, quando en sus principios, y progressos de el Colegio Mayor de Sevilla, al brotar sus primicias, y Christiana educacion de Collegial, tratè, y reconocì en su piedad vn espiritu de gran Varon, vn genio de el mayor bien, y provecho comun, vna muy singular aplicacion à la comun observancia, y reformacion, vn estraño desasimiento à sus mas precisos alivios, vna propension natural à los Superiores, y Magistrados, siendo estos dictamenes en aquella juventud vna expectacion de su gran talento, que oy brilla en su explendor Pastoral, defendiendo con verdad, y energia, contra los enemigos, y sectarios, à nuestro Rey, y à nuestra Religion, estrenando en tan glorioso empeño su natural obligacion. Esta justissima defensa, y veneracion desfrutaron los dos Reyes Josias, y Joàs, ambos en lo florido de su juventud, quando por sus incitos, y zelos

sacros

Sacerdotes fueron defendidos, educados, y proclamados por Reyes, y Monarcas. Este leal assumpto pondera tierno el grande Ambrosio, quando exaltando sus dos queridos Emperadores Valentiniano, y Theodosio, el vno en la flor de su edad, el otro en lo adulto de su senectud, conciliaba à su amor, reverencia, y conservacion los Pueblos Christianos, quando exorando por sus vidas, y sus dominios Regios la Divina benevolencia, celebrando sus excelsas virtudes, su Religion, su clemencia, y magnaminidad remata su tierno Panegirico amenazando à sus contrarios, que como tiranos intrusos, y enemigos crueles, tomaron las armas contra la verdad, viendo con sus mismos ojos este gran Doctor de la Iglesia en castigo de estos perfidos, y falsos conjuradrs el estrago mas miserable, y el mas lamentable fin, *docentes exemplo miserabili, quam durum sit, arma suis Principibus irrogare.* S. Amb. t. 4. de Obitu Valent. & Theod. y si esta Carta Pastoral tan erudita contiene tanto provecho, y recomendacion, soy de sentir es muy necessaria la Impression, y su repeticion para mantener, conciliar, è inflamar los Pueblos Españoles al mayor amor, fidelidad, y exaltacion de ambas Magestades, assi lo siento, salvo meliori, &c. Sevilla, y Enero 23. de 1706.

Doct. D. Antonio de Flores y Leon.

LICENCIA DEL JVEZ DE LAS IMPRENTAS.

EL DOCT. D. CHRISTOVAL DE HENESTROSA del Consejo de su Magestad, su Inquisidor Presidente en el Santo Tribunal de la Inquisicion de esta Ciudad, Juez superintendente de las Imprentas, y Librerias desta Ciudad, y su partido: Por lo que toca à mi Comission, doy licencia para que por vna vez se pueda Imprimir la Carta Pastoral, que ha compuesto, y mandado publicar en su Obispado el Illustrissimo señor D. Luis Vellúga, Obispo de Murcia, y Cartagena, à tento à no contener cosa alguna que se oponga a las verdades de nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres, sobre que por Comission mia dio su Censura el señor Doct. D. Antonio de Flores y Leon, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, a los veinte y tres de este mes, la qual con esta Licencia se imprima al principio de dicha Obra, la qual se ha de corregir con su Original. Dada en Sevilla en veinte y quatro de Enero de mil setecientos y seis años.

Doct. D. Christoval de Henestrosa.

Por su Mandado,

Don Juan Francisco Carrera,
Escrivano.

Pare-

VIVA JESVS.

CARTA,

QVE EL ILLVSTRISSIMO SEñOR DON LVIS BELLVGA,

Obiſpo de Cartagena, del Conſejo de ſu Mageſtad, eſcrive à los Fieles de ſu Obiſpado, principalmẽte à la gente ſencilla, previniendolos del rieſgo de dar credito à vna falſa doctrina, y error, que en converſaciones privadas, y haſta en el Confeſſonario miſmo, en eſta Ciudad, y algunos Lugares de la Dioceſi, ſe ha pretẽdido ſembrar.

COMO el enemigo comun, que nũca duerme, ſiempre procure como infernal lobo, hazer preſa en las almas, diſsimulãdoſe con pieles de oveja, para mejor apriſionar à aquellas, q̃ halla menos cautas para recelar ſus engaños: En eſtos dias ha llegado à nueſtra noticia, como ſu aſtucia ha ſido tanta, que ha procurado valerſe de algunos Miniſtros de Dios, para ſembrar, no ſolo en converſaciones privadas, ſino es haſta en el Confeſſonario miſmo, aſsi en eſta Ciudad como en algunos otros Lugares de el Obiſpado el ſacrilego error, con q̃ ha procurado turbar las inocẽtes cõciencias de los mas leales Vaſſallos de nueſtro grã Monarca FELIPE V, nueſtro Rey, y Señor

ñor natural, enseñandoles, è imponiendolos en que no tenian obligacion à conservarle la debida obediencia; y que no solo podian, sino debaxo de pecado mortal debian rendirla al Archiduque Carlos, solicitar su entrada en estos Reynos, y ayudar à su entronizacion, y que fuesse depuesto nuestro Catholico FELIPE. Temeridad la mas sacrilega, que ha podido inventar la malicia diabolica, y error el mas abominable, que en el fuego de la pasion ha sabido forjar el atrevimiento!

Y aunque no dudamos, que en los leales pechos de nuestros hijos, y fieles Vassallos de nuestro Rey, y Señor, no avrà hallado abrigo tan sacrilego arrojo: no obstante, temiendo pueda aver entre la gente sencilla algunos, que incautos se ayan dexado llevar de este engaño, yà por la autoridad del estado, y profession de las personas, yà por las conveniencias proprias, que les asseguran, se les sigue de su deslealtad, con que han procurado paliar, y vestir su error; no pudiendo quizàs penetrar estos la malicia, y veneno, que embuelven estas proposiciones, las gravissimas culpas, que en si encierran, y de ellas se siguen, y las ruynas que consiguientemente en lo espiritual, y temporal les atrahen. Hallandonos constituidos en esta Dignidad (aunque indigno) en que el Señor nos ha puesto; siendo de nuestra obligacion, por nuestro Pastoral oficio, desengañar nuestras ovejas, y darles vozes, para que huyan de los precipicios que los llevan à la perdicion temporal, y eterna, y se contengan en el redil de la salud, en que su lealtad los tiene puestos. Aunque nos hallavamos en nuestra visita muy agenos de esto, llegando à nuestros oidos esta tan sensible voz, herido de ella nuestro corazon, previniendo el peligro de nuestros subditos, nos hizo restituirnos à esta Ciudad, donde mas bien assegurados, por noticia superior, que hallamos en ella se nos dava, encargandonos el cumplimiento de lo que en esta parte debiamos hazer, pa-

ra

ra impedir este error, y atajar tan grave daño, y apartar de él à nuestras ovejas, y que no diessen en semejante precipicio. En cumplimiento de esta obligacion, y encargo, nos ha parecido valernos de esta Carta para este fin, y desengañar à nuestros muy amados hijos, si acaso alguno ha dado credito à estas vozes, y que sepan, y vean con evidencia la maldad en que se ha pretendido imponerlos, para su perdicion, y ruina.

Sabed, hijos, que lo que se nos ha dicho, no solo es falso, sino vn sacrilegio, vn error, y vn delito el mas abominable, que à los ojos de Dios, y de los hombres se puede cometer; y que si le siguierais, faltavais à la Fè debida à Dios; por el juramento que teneis hecho en la Coronacion de nuestro Monarca; à la fidelidad, obediencia, y amor debida al Rey, como nuestro Señor natural; al zelo de la Religion, y à la conveniencia propria nuestra; con que debeis mirar por la seguridad de vuestra alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal de todo el Reyno: pues por todos estos titulos teneis obligacion à la lealtad, fidelidad, amor, y obediencia debida à nuestro Catholico FELIPE QVINTO: y à todo esto faltariais, con gravissimas ofensas de Dios, si dando credito à este diabolico engaño, desleales, è infieles le negais la debida obediencia, y pretendierais, ò solicitarais, que depuesto de su Solio, fuera entronizado el Archiduque Carlos. Mirad que lexos està de que sea verdad lo que se os ha enseñado, y persuadido en orden à la obligacion en que os han pretendido imponer. Y para que mas bien conozcais el error, y los precipicios à que este os podia encaminar, os irè demonstrando como por todos los referidos titulos estais obligados debaxo de pecado mortal à esta fidelidad, y obediencia à nuestro Catolico Rey, y à repeler, y contradezir todos sus contrarios, y

à defender por todos modos sus derechos; y el castigo, è indignacion que merecierais de Dios, haziendo lo contrario.

§. I.

TEnemos, hijos, obligacion à esta lealtad, obediencia, amor, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, por la Fè debida à Dios, por el juramento que hizimes en su Coronacion; pues quando el Reyno todo lo jurò, y las Ciudades todas, y en ellas, como en nuestras cabeças, lo juramos los individuos todos tambien, (1,) y nos obligamos à observarle, y guardarle los fueros todos debidos à su Real Persona, à defenderlo, y defender su Reyno, y à no abrir las puertas de nuestra aclamacion à otro, que por qualquiera titulo pretendiere arrojarlo de su Trono. Pues ahora, hijos, si lo tenemos jurado, como es hecho constante, que ninguno niega, ni puede negar: como puede aver atrevimiento à deziros, que no teneis obligacion à esta obediencia, quando esto es lo mismo que enseñaros, que podeis quebrantar el juramento, que podeis ser perjuros, y que podeis hazer vn sacrilegio?

Mirad si puede ser error mas conocido, que abriros puerta para vna tan grave ofensa de Dios, y ofensa tan abominable à sus ojos: que por su Profeta Malachias (2.) dize ha de hazer particular juizio de los perjuros, y que su Magestad mismo ha de ser testigo de su maldad, en el processo que hiziere de su delito. Y assi vemos los severissimos castigos, que en las Divinas Letras se nos refieren, su Magestad hizo con los perjuros; pues por mano de Nabuco Donosor, castigò tan severamente à Sedecias, que nos dize la Sagrada Historia, (3.) que Nabuco en su presencia les quitò la vida à sus hijos, le sacò los ojos à èl, y con cadenas, como vn mal esclavo, le llevò cautivo; no por otra razon, como se dize en la continuacion de esta Historia en

(1.) Argum. text. in cap. Veritatis 14. de iure iurando. Suarez, de defens. Fidei contr. Reg. Angliæ, lib. 6. in Præmio.

(2.) Malachiæ, c. 3. vers. 5. Et accedam ad vos in iudicio, & ero testis velox.

(3.) 4. Regum, c. 25. Filios autem Sedeciæ occidit coram eo, & oculos eius * effodit vinxitque eũ catenis, & adduxit eum in Babilonem.

en el Paralipemenon, (4.) que por aver hecho à los ojos de Dios la maldad de aver faltado à la fee del juramento que le tenia hecho à Nabuco Donosor: que como dize Nicolao de Lira, (5.) fue juramento de fidelidad, y de estarle siempre sugeto, y serle tributario; por cuya razon Nabuco Donosor le mudò el nombre de Mathanias, que antes tenia, en el de Sedecias, que se interpreta Justicia de Dios, para que en el nombre tuviesse siempre presente la obligacion, que por el juramento avia contraido de serle siempre fiel, y leal: à todo lo qual faltò, por donde mereciò tan grave pena, y castigo. Y si este castigo mereciò Sedecias de la mano del Señor, dandole por tan ofendido, por la violacion del juramento hecho à vn Rey Gentil, Barbaro, y tirano; què castigo no merecerà, y harà su Magestad con vn desleal, que viola el juramento hecho à vn Rey Catolico, y tal Rey? Sabido es tambien el castigo, que su Magestad embiò à su Pueblo por aver faltado Saùl al juramento hecho à los Gaboanitas; como se nos refiere en el segundo de los Reyes, (6.) y otros muchos, de que estàn llenas las Sagradas Historias.

Y si de aqui passamos à las Historias humanas, hallarèmos innumerables exemplos de esto mismo. Sirva por todos aquel tan celebrado, que nos diò à los Christianos Amurates, Emperador de los Turcos, quando hallando que el Rey de Vngria Vladislao le avia faltado à la fee del juramento, que le tenia hecho de no moverle guerra, levantando los ojos al Cielo, hablando con Jesu-Christo (como dize Bonfinio) (7.) le dixo: *Son estos, Señor, los pactos, que tus Christianos hizieron conmigo, jurandome por tu Santo Nombre, que me avian de guardar la fee, que en su juramento me ofrecian? Pues veis aqui, Señor, que debaxo de tu nombre me la han violado, negando perfidamente à su Dios: Aora, Señor, si tu eres Dios, como ellos dizen, tus injurias, y las mias has de vengar, y que nosotros, q̃ aun no hemos conocido tu nombre, veamos la*

pena

(4.) Lib 2. Paralipom c. 36. Fecitque malum in oculis Dei sui. à Reg. quoque Nabuco Donosor re cessit quia adiurauerat eum per Deum.

(5.) Lyra, in c. 25. lib. 4. Regum. Imposuitq; nomen ei, Sedecia, quod interpretatur iustitia Domini, fecit enim Rex Babilonis cùm rare per Dñm. quod seruaret sibi fidelitatẽ, & tributum redderet. & propter hoc sic vocavit eum vt esset memor iuramenti, quod sibi fecerat, si cut iustũ erat, & fecit malũ coram Dño. ofendendo cũ recessitque veniendo contra iuramentum suum.

pena que dàs à los que violan la fee de su juramento. Permitiendo Dios à la deprecacion, y justa quexa de este Barbaro, que en aquella misma guerra que le hazia, pereciesse Vladislao, y su Exercito se pusiesse en fuga, y quedasse victorioso Amurates.

(6.) Lib. 2. Reg. cap. 24. (7) Bonfinio, l. 26. de rebus Vngar. dec. 3. Hęc sit, Iesu Chri. fœdera quæ Christiani tui mec percussère, per nomẽ tuum sanctè iurárunt, datamque sub nomine tuo fidem violarũt. Per fidè Deum suum abnegarũt. Nũc Christe, si Deus es, vt aiunt, tuas measque injurias te quæso vlciscere. His, qui Sanctum tuum nomen non dum agnovère violatæ fidei pœnas ostende.

En cuyo caso tenemos que ponderar dos cosas: vna el concepto que hizo este infiel de la gravedad de la culpa de aver faltado à la fee del juramento vn Christiano; otra, el grave castigo con que su Magestad tomò vengança de el violador. Y si este castigo le embiò el Señor à quien el violar la fee de el juramento, era por la defensa de la Religion contra los enemigos de ella; què haràà con quien pretende violarla à vn Rey Catolico, para favorecer à los enemigos de la Fè, que son los que inmediatamente, por conservarse en su heregia, nos estàn haziendo la guerra? Y es la razon de esto, hijos, porque como en el juramento, para lo que en èl prometemos, traemos por testigo à Dios, y hazemos à su Magestad que asegure, y sea con su autoridad, è infalible verdad fiador de lo que prometemos; de aì es, que para el credito de su verdad, aunque sea vn Infiel, vn Gentil, ò vn Tirano à quien se haga el juramento, aya obligacion de cumplirlo, y tome su Magestad tan de su quenta la vengança. Y assi vemos que los Sagrados Canones disponen, que el juramento, aunque sea hecho con miedo grave, y aunque sea injustamente impuesto, no obstante es obligatorio, y peca gravissimamente con pecado de sacrilegio el que lo quebranta (8) en que convienen vniformemente todos los Theologos; porque la fee debida a Dios en fuerça de el juramento, nos liga a que por el credito de su verdad, y autoridad interpuesta, ayamos de cumplir aquello mismo de que se hizo desmerecedor el que injustamente con las amenazas nos sacò por miedo el juramento; que tanta es su fuerça para nuestro

(8.) Cap. Si vero de iuramẽt. & cap. Ad audientiã de his, quæ vi. Bonaccin de iuramẽt. disp. 4. q. 1. punct. 9. & omnes.

tro cumplimiento como esta. Y los Israelitas conocieron tanto la fuerça que el juramento tenia, que aviendoles los Gavaonitas sacado con fraude, y dolo vn juramento que les hizieron, aun despues de conocido el dolo, y fraude, no se atrevieron à violarlo, como se nos dize en la Historia de Josuè. (9.)

(9.) Josuè, cap. 9. v. 19. Iuravimus illis in nomine Domini Israel, & id circo non possumus eos cótingere.

Y no os parezca, hijos, que se satisface à nada de todo lo ponderado, con lo que se os ha dicho, que este juramento fue ilicito, y no os obliga, porque el derecho de el Archiduque Carlos es mas claro, que el de nuestro Rey FELIPE QVINTO, en virtud de la renuncia, que hizo la señora Infanta Doña Maria Teresa, hija de nuestro Catolico Rey Felipo Quarto, admitida por este Reyno en Cortes, è incorporada en la Nueva Recopilacion; porque este fundamento es falso. Lo primero: porque dicha señora Infanta Doña Maria Teresa no pudo hazer la renuncia en perjuizio de sus hijos, y descendientes en negocio tan grave, como es la sucesion à la Corona de vn Reyno; y no aviendola podido hazer, queda todo desvanecido.

Lo segundo: que aunque dieramos por probable, y dudoso, el que la pudiesse hazer, no podemos negar, que nuestro Catolico Rey Felipo Quinto es Viznieto de Filipo Quarto, como Nieto de dicha señora Infanta Doña Maria Teresa, hermana de nuestro Catolico Rey Carlos Segundo, vltimo posseedor de la Corona; y como tal Nieto, tampoco podemos negar, que conforme à la propria naturaleza de la regular sucesion, segun las leyes de este Reyno, es sucessor legitimo à la Corona, en competencia del Archiduque Carlos, que como todos saben, es de linea remotissima. Pues aora, si por leyes de nuestro Reyno es indubitado, evidente, y certissimo el derecho que tiene nuestro Felipe Quinto à la Corona; como por vn acto dudoso, y controvertible en su consistencia, qual es el de la renuncia, que quando mas, solo puede ser probable, el

ſi puede conſiſtir) ſe puede deſvanẽcer vn derecho cierto, fundado en vn principio irrefragable, è indubitado? Pues para excluirlo de el certiſsimo derecho, que le dan nueſtras leyes, era neceſſario otro fundamento indubitable de igual peſo, y certidumbre, que las miſmas leyes que ſe lo dàn.

Lo tercero: porque eſta renuncia, aun dado caſo que fuera cierta, è indubitablemẽte valida, no ſe duda, que ſu validacion toda la tiene, y participa, porque nueſtro Rey Felipo Quarto, como abſoluto Monarca, y Supremo legislador, por ſu voluntad, y por entender convenir aſsi à la publica vtilidad de ſu Reyno, quiſo que ſe hizieſſe, aunque era en perjuizio de el inmutable derecho de naturaleza, y ſangre de los deſcendientes de la ſeñora Infanta, derivado de ſus Mayores, y que las Cortes la aceptaſſen, y ſe incorporaſſe como ley. Pues aora: ò tuvo poder, y autoridad Felipe Quarto, para hazer eſto, ò no la tuvo? (y lo miſmo digo del Reyno que concurriò en la aceptacion.) Si no la tuvo, ninguna validaciõ tuvo el acto de dicha renuncia, y aceptacion del Reyno, como mandado, aprovado, aceptado, y hecho aceptar por quien no tenia autoridad para ello. Si la tuvo; que es la reſpueſta mas favorable al Archiduque Carlos, quien dando autoridad, y poder en vn Rey, para admitir en ſu Reyno, y eſtablecer, y hazer aceptar vna coſa contraria à todas las leyes del Reyno, que hablan de ſucceſſion contraria al orden regular, y à la antiquiſsima, y propria naturaleza de el derecho de ſãgre para las ſucceſsiones, derivado de ſus mayores, antiguos, y glorioſos Progenitores los ſeñores Reyes de Leon, y Caſtilla, deſde el Invicto D. Pelayo; negarà igual poder en otro Rey de nueſtra Eſpaña, como fue el Señor D. Carlos Segundo, para por el miſmo reſpecto de la conveniencia, y vtilidad publica de eſte Reyno, revocar vna coſa exorbitante, irregular, y contraria à las

dif-

disposiciones de el patrio derecho, y reducir la sucesso à la propria natural za, y antiguo estado, segu las disposiciones de las leyes de su Reyno, observadas, y guardadas en toda serie de tiempos; pues no ay duda, q̃ es mucho menos reducir las cosas al esta lo de su origen, que sacarlas de el vendiendolas, y alterandolas.

Pues si esto lo hizo nuestro Carlos Segundo en su Testamento y en el declarò no convenir à la vtilidad publica de su Reyno, el que subsistiesse en esta parte de la exclusion de sus descendientes, la renuncia de su hermana; y esto despues de premeditado mucho tiempo, y consultado con la Santa Sede Apostolica, y mandado à su Reyno, y Vassallos admitiessen, y jurassen por su succesor à la Corona à Felipe Quinto su Sobrino; y dicho Reyno obedeciendo à su Rey, y Señor, como tenia obligacion como à su Legislador, lo aceptò, recibiò, y jurò en todas sus Ciudades; quien puede dudar de la validacion de este acto hecho con la misma potestad, y mas solemnidad que el otro, y que por fin es mas conforme à las leyes de succesion, y Sangre; pues nuestras leyes no excluyen el que entre nueva Varonia en el Reyno; como entrò la de Austria, que era estrangera para estos Reynos, sin que esto fuesse contra el punto de la Corona? Pues como entrò esta Casa por no repugnarlo nuestras leyes, hà entrado aora la Casa de Borbòn; sin que esto, de la misma forma, pueda ser contra el punto de la Corona; quitando el Señor Rey D. Carlos Segundo, como Supremo Legislador, el impedimento que puso su Padre por medio de la renuncia, por convenir assi à la publica vtilidad de su Reyno, como llevamos dicho, y ser conforme à las leyes de sangre, y que no recibiera agravio la Señora Infanta Doña Maria Teresa su hermana, Abuela de nuestro Rey Felipe Quinto, excluyendole sus descendientes, quando las leyes de este Reyno no los excluyen, aunque las leyes, ò costum-

ro.
bre de Francia excluyan esso en el suyo; porque por
fin essa circunstancia no constituye desigualdad en los
Reynos, ni dà Mayorias como se vè en muchas
grandes Casas, que no excluyen hembras, y admiten
consiguientemente Varonias estrañas; que no por esso
se hazen inferiores, ni desiguales à otras que excluyan
hembras, y no admitan essas Varonias estrañas, que
pueden ser mucho inferiores à las otras que no las ex-
cluyen; como se vè oy en las mas de las Soberanas
Casas del Mundo, y en las primeras de España. Porque
essa variedad solo nace de la distincion en el modo de
suceder, segun la diversidad de leyes, ò costumbres de
cada Reyno.

Lo quarto: porque el fin principalissimo q̃ tuvo Fe-
lipe Quarto, para que se hiziesse essa renuncia, y la
aceptasse el Reyno; fue, porque en ningun tiempo se
pudiesse incorporar essa Corona con la de Francia, y
que siempre ambos Reynos estuviessen divididos, y
occurrir con dicha renuncia al riesgo, de que succe-
diendo en essa Corona descendiente de su hija la seño-
ra Infanta Doña Maria, le pretendiesse, ò pudiesse pre-
tender dicha incorporacion, que fue la principal ra-
zon, y la que se motivò tambien expressamente en la
renuncia que hizo la señora Infanta Doña Ana Mauri-
cia, hija del señor Felipe Tercero: luego si este incon-
veniẽte ha cessado oy, por averlo dexado assi prevenì-
do el señor Rey Don Carlos Segundo en su Testamen-
to, y hallarse oy las Coronas divididas, aviendo entra-
do à la succesion del Reyno el señor D. Felipe Quinto,
y no el Señor Delfin su Padre: luegose aver cessado el
inconveniente, porque se excluyeron por dicha renun-
cia los descẽdientes de dicha señora Infanta de la suc-
cesion de essa Corona, quedandose siempre dicha re-
nuncia en su validacion, y fuerça, en quanto à la parte
de la incompatibilidad de los dos Reynos; porque en
essa no la alterò, ni lo huviera aceptado el Reyno.

Lo

Lo quinto: porque quando nada de esto convenciera, (como en nuestro dictamen, despues de conferidos estos puntos con Varones doctissimos en la facultad legal convencen) y dieramos de gracia, que todavia era dudoso el derecho de nuestro Felipe Quinto; estando oy en la possession de su Reyno: quien ha negado, que la duda se convierte en certeza? Porque en la duda està el derecho por el que possee; y assi vemos que la Iglesia le guarda à nuestro Monarca todos los derechos, como à verdadero Rey, admitiendo todas sus presentaciones, para los Obispados, y todo genero de Beneficios, como tambi en los E mbaxadores, sin novedad alguna; y lo que mas es, aprovando positivamente su derecho en el mismo hecho del nuevo Breve concedido, para que se pueda proceder contra los Eclesiasticos, y Religiosos, de qualquier Orden, ò Dignidad que sean, hasta degradarlos, è imponerles pena capital, sin riesgo de incurrir en irregularidad; lo que nunca concediera el Papa para sus Clerigos, y Religiosos, sino conociera ser verdadero Rey, y deverse-le como à tal la obediencia, y fidelidad de sus Vassallos, y ser reos de el crimen de Lesa Magestad; y como tales merecedores de la pena capital los desleales. De donde se convēce la injusticia clarissima que hiziera-mos à nuestro Rey sino obedeciendole, y siendole fieles como à tal, pretendieramos fuesse entronizado el Archiduque Carlos.

Lo vltimo: porque dado caso q ie nada de todo lo dicho tuviera lugar; no obstante es falsissimo, y vna ignorancia grande dezir, que el juramento fue ilicito, y no obliga; porque aun en este caso, es verdad indubitada, y que no se puede poner en controversia, que el juramento obliga, y lo debemos tener por licito, mientras la Supre ma Cabeza de la Iglesia no declara lo contrario. Pues es Texto expresso en semejantes terminos, en que lo declara assi la Iglesia,

de

de que en controversia de si el juramento que los Vassallos hazen à su Rey en su Coronacion de obediencia, y fidelidad es licito, ò ilicito, y si obliga, ò no la declaracion, toca al Papa, y no à los Vassallos (porque no se avia de poner el derecho de vn Reyno al juizio de los particulares, y que cada vno se quisiesse hazer juez, de si le toca, ò no la Corona al Rey, que fuera vna cisma en los Reynos) y que mientras el Papa no declare, que fue ilicito, y que no obliga, estamos ligados con el fin tener individuo ninguno libertad para apreciarlo por ilicito, y darse por desobligado de el aunque le parezca no tiene derecho à la Corona su Rey.

(10) Cap. Venerabile, 34. de elect. Cotra prouisum iuramentum, super quo, nec Concilium à Sede Apostolica requisivit ambitionis vitio Regnum vsurpare præsumpsit: cum super illo iuramento prius Romanæ Eccles. consuli debuisset. Nec valet ad plenã excusationem ipsius, si iuramentũ illud dicatur illicitum, cum nihil minus super eo Nos prius cõsulere debuisset, quã contra ipsum propria temeritate venire: illo præsertim exẽplo quod cum Cabaonitæ à filijs Israel per fraudem sibi peperint iuramentum: ipsi, ramẽ cognita fraude cõtra illum

Consta todo de el capitulo *venerabilem* (10.) donde el Papa Inocencio Tercero haze relacion de la controversia, que se ofreciò en el Imperio, sobre la eleccion de Filipo, Duque de Caringia à quien el Papa depuso de el Imperio declarando por nula la eleccion, que se avia hecho en el, por tener dicho Filipo jurado por Rey de Romanos, y sucessor al Imperio à Federico su sobrino, hijo de el Emperador Henrique su hermano, y aver sido perjuro. Y aunque Filipo alegò al Papa, que dicho juramento era ilicito, por varias razones, que para ello avian hallado los Electores que à el lo eligieron, no obstante resolviò el Papa lo que se sigue: *Filipo contra su proprio juramento, sobre el qual no consultò à la Santa Sede, llevado de ambicion presumiò vsurparse el Imperio, quãdo sobre el juramento q̃ tenia hecho, debia consultar la Iglesia. Ni vale para su escusa el dezir, q̃ el juramento que tenia hecho era ilicito; porque no obstante sobre ello nos debiò primero cõsultar, antes de obrar contra el temerariamẽte; por su propria autoridad: principalmente cõ el exemplo de los Israelitas, q̃ aviendoles por fraude sacadoles los Gabaonitas vn juramento que les hizieron no obstante que los Israelitas conocieron el fraude, no se atrevieron à ir temerariamente contra el. Porque si dicho juramẽto*

fue

fue licito, ò ilicito, y si debia guardar, ò no ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esso toca al juizio del Papa.

Y esta autoridad, dize el Eximio Doct. Suarez (11) era preciso residiesse en el Papa, para negocios tan graves, por que los Fieles no anduviessen en obscuridad de dudas. Y se funda (dize este Venerable Padre) esta autoridad que reside en el Papa, en la autoridad divina, en aquella Ley de el Deuteronomio (12.) en que manda su Magestad, que en el caso dificil en que fuesse dudoso el juizio, se ocurriesse à los Sacerdotes, al Juez que governasse en aquel tiempo, esto es, al Pontifice, como dize Cornelio, (13) para que declarasse la duda, y que se executasse lo que determinàra, mirandolo como elegido de Dios, comminando con pena de muerte al que no obedeciesse lo que el Sumo Sacerdote declarasse. La qual Ley, como directiva, y moral, tiene lugar (prosigue este Padre) (14) en la Ley de Gracia, y recae esta potestad en el Papa, à quien toca conocer de las cosas espirituales, y tocantes à las buenas costumbres, y salud de las almas; y assi como la duda de si el juramento, sea licito, ò ilicito, toque à la salud del alma; de ai es (concluye) que toque al Papa su decision por derecho divino; y en el mismo capitulo se ve, que no establece el Papa este derecho de la Iglesia como nueva disposicion, sino lo supone; pues dize, (15.) *que ningun hombre de sana razon ignora, que declarar esto toca al juizio del Papa*, Veasse Roxas *de incompatibilitate*. (16.)

Y por esta razon entrò la Santa Sede à conocer de la nulidad de el juramẽto de fidelidad hecho à los Reyes de Inglaterra por sus Vassallos, que declarò la Iglesia por nullo, à que no quisieron aquiescer, negandole esta potestad al Papa, y queriendosela abrrogar à si el Rey; por donde se ha cõservado, y conserva este Reyno, fuera de la obediencia de la Iglesia. Veasse al referido Padre Suarez, (17.)

Aora

venire temere nostuerunt. Verum vero dictum iuramentum sit licitum, vel ilicitum, & ideo servandũ aut non servandũ steterit, nemo sanæ mentis ignorat ad nostrum iudiciũ pertinerè.

(11) Suarez de Rege Angliæ lib. 6. de forma iuramenti fidelitatis, cap. 7. n. 7.

Si esset res dubia ad Pontificem pertineret veritatem aperire, ne in re, tam gravi, & periculosa fideles in tenebris versarentur. (12) Deuterenom. cap. 7. vesp. 8. vsq. ad 11. Si difficile, & ambiguum apud te iudiciũ esse perspexeris, venies ad Sacerdotes Levitici generis, & ad iudicẽ, qui fuerit illo tempore, quæres.

que, ab eis, qui iudicabunt tibi iudicij veritatem, & facies, quod cũque dixerint, qui præsunt loco quem elegerit Dominus. Qui autem supervenerit, nollens obedire Sacerdotis Imperio, qui eo tempore ministrat Dño. Deo tuo, & Decreto Iudicis morietur homo ille.

(13) Cornelius hic.

(14) Quæ lex, quatenus directiva, & moralis, etiã nũc habet locum, nõ virtute legis veteris; sed virtute fidei Evangelicæ; quia supposita potestate Summi Sacerdotis legis gratiæ, illa obligatio necessario sequitur ex lege quasi connaturali illi potestati. Vnde ratio propria est, quia [materia illa spi-

Aora pues, si el juramento, hijos, que tenemos hecho à nuestro Catolico FILIPO, sobre ser fundado en el conocido, y clarissimo derecho que tiene à la Corona, y que aunque no fuesse claro, y que algunos por su proprio juizio lo reputàran por no obligatorio, estavamos todavia obligados à seguirlo, y guardarlo, debaxo de la pena de perjuros, mientras el Pada no lo declarava por ilicito. Si sobre todo esto (digo) oy tenemos, no solo el no averlo el Papa declarado por ilicito; antes si el averlo aprobado por licito, y obligatorio en virtud de la Bula que nuestro Santissimo Padre Clemente Papa Vndecimo, como ya dexamos dicho) ha concedido à nuestro Monarca para que se pueda proceder cõtra los Clerigos, y Religiosos desleales, hasta su degradacion, y pena capital, sin nota de incurrir en irregularidad, como largamente consta de la Bula, (18) que es vna tacita aprobacion del juramento, y su obligacion en todos los Vassallos; (si no es que llegue nuestra temeridad à dezir, que la Iglesia obra ciegamente, y sin conocimiento de causa) què arrojo, y temeridad no serà averse atrevido à dezir, que no estamos obligados à guardar fidelidad, y obediencia à nuestro Catholico Monarca, porque el juramento fue ilicito, y no obliga? y que podemos, y aun debemos dessear, solicitar, y ayudar à la entrada en el Reyno de el Archiduque Carlos, y darle à este la obediencia, como à verdadero Rey?

Pues esto es, hijos mios muy amados, lo que estos Ministros de Dios, olvidados de la obligacion de su estado, os han pretendido persuadir Que sobre ser tan grave sacrilegio, es proposicion digna de cẽsura Theologica, pues à lo menos es proposicion escandalosa, sedicioza, y que deroga la suprema potestad de el Papa, à quien privativamente por derecho divino, y positivo, toca en este caso la determinacion de lo licito, ò ilicito de este juramento, queriendose la estos abrogar

gar à si, coincidiendo con el error de la Iglesia Anglicana; y como tal, digna del castigo correspondiente à ella, por el Santo Tribunal. De donde conocereis quanta es la obligacion de huir de ella, y no mezclaros con semejante proposicion, ni sus autores por mas credito, que tengan de letras, y virtud; porque, ò es ignorancia, por no aver hecho reflexion sobre todo lo que llevamos dicho, ò passion, que los hà cegado, para no conocer la luz; y en qualquiera de las dos suposiciones, es temeridad execrable, con que pretenden turbar el Reyno, y exponer à la perdicion à los Vassallos, con tanto detrimento de sus almas.

§. II.

Y Si tan grande es esta obligacion de nuestra obediencia, por razon del juramento, no es inferior la que tenemos, por la fidelidad debida al Rey, por derecho natural, divino, y positivo, tan encomendada esta en las Divinas Escrituras, Canones Sagrados, y Leyes civiles, como condenada por toda la infidelidad; como dixo Calixto Papa, (19) declarando las Leyes civiles por reo de el Crimen de Lesa Magestad al desleal; y los Sagrados Canones, comparando este crimen con el crimen de heregia, que es el de Lesa Magestad Divina. (20) Y assi vemos, que el Apostol San Pedro junta con el temor, y obediencia, que debemos tener à Dios, la obediencia, temor, y honor, que debemos dàr à los Reyes, (21.) Temed à Dios, honrad al Rey; para significarnos quanto es el temor, y obediencia, que Dios quiere tengamos à nuestros Reyes, que la junta con la que debemos à su Magestad. Y assi prosigue diziendo, que esta obediencia, y temor, la debemos, no solo à los Reyes buenos, y santos, sino es tambien à los discolos. (22.)

Y es tanto lo que el Señor zela esta obediencia, y leal-

rituàlis est, tùm quia pertinet ad doctrinam fidei, & morum, tùm etiàm quia proximè attingit salutem animæ; tractatur enim, an tale iuramentum animæ noceat, nec ne? ergo ad Pastores animarum, & præsentium ad eorum caput iudicium in tali dubitatione pertinet.

(15.) Nemo sanæ mentis ignorat ad nostrum iudicium pertinere

(16.) Roxas, de incompatibilitate Iuris Canonici in appendice ad part. 7. n. 123. extat post indices.

(17.) Suarez, de Rege Anglia, lib. 6. per totum.

(18.) Bull. Clement. Pap. XI. expedit. die 11. Iul. ann. 1705.

lealtad, que quiere tengāmos à nueſtros Reyes como à nueſtros Señores naturales, que ſon innumerables los caſtigos que vemos en las Sagradas Letras, ſu Mageſtad ha hecho con los desleales, è infieles. Acore, Datàn, y Abiròn, por que ſe revelaron contra Moyſes, queriendo tiranizarle el Principado, y Sacerdocio, los caſtigò ſu Mageſtad, haziēdo, que ſe abrieſſe la tierra en bocas, y los tragaſſe, y fueſſen ſumergidos en los infiernos, como ſe nos dize en los Numeros.

(19) Calixt Pap Epiſtol. 2. de Epiſc. Galiæ, lu circo huiuſmo di criminis reos non ſolum Eccleſ. ſed etiā ſeculares dam nat leges.

(20) Cap. Vergētis de hæreticis.

(21) Petri, Epiſt. 1. cap. 2. V. 17. Deum timete, Regem honorificate.

(22) Serui ſubditi ſtote in omni timore Dominis, non tantū bonis, & modeſtis, ſed etiā Diſcolis.

(23) Num. cap. 16 veri. 31. Diſrupta eſt terra ſub pedibus eorum, & aperiens os ſuum devoravit eos

(24) Ibidem, 35. & ignis egreſſus à Domino interfecit 250. Viros.

(23.) Lo miſmo hizo ſu Mageſtad, como ſe nos refiere en el miſmo lugar, con los que fueron complices en eſta deslealtad, y revelion, que ſiendo ducientos y cinquenta, à todos los conſumiò con vn fuego abraſador, que embiò ſobre ellos (24) Y no parò en eſto el caſtigo; pues porque los Iſraelitas murmuraron contra Moyſes, y Aròn, culpandolos de vengativos contra el Pueblo de Dios por eſtas muertes, ſiendo eſta murmuracion cauſa de que ſe originaſſe entre ellos nueva ſedicion, les quitò ſu Mageſtad la vida à catorce mil y ſetecientos. (25.)

A los Efrateos, porque ſe revelaron contra Jepte ſu Capitan, y Caudillo, los caſtigò ſu Mageſtad tan ſeveramente, que à quarenta y dos mil de ellos les quitò la vida a la orilla de el Jordan (26.) A Seba, y Amasàn, que ſedicioſos movieron guerra contra David ſu Rey, permitiò ſu Mageſtad, que ambos perdieran la vida en ſu ſedicion (27) Lo miſmo leemos de Abimelec, en los Juezes. (28.) De Bagatàn, y Thares en Eſthèr (29) De Abſalòn, en los Reyes (30.) De Jeroboàn, en el Paralipomenon. (31.) Y otros muchos, que refiere la Eſcritura

Eſto es, hijos, lo que Dios zela la fidelidad, y obediencia à los Reyes; y eſtos los caſtigos embiados por ſu Mageſtad contra los desleales; por que como los Reyes ſean Vice-Dioſes en la tierra, conſtituidos de ſu Mageſtad, como nos dize por los Proverbios, (32.) de

FACULTAD de TEOLOGIA GRANADA

ai es, que el mismo amor, lealtad, obediencia, y temor, que à su Magestad se le debe, quiere se les tenga à estos. Y de ai es tambien, que reciba por agravio propio, como si fuera hecho en su persona, el que se les haze à los Reyes, dissimulando su Magestad mas bien los hechos à su persona, que los que se hazen à los Reyes, que lo representan: pues ninguna deslealtad de Vassallos à sus Reyes hallarèmos en la Escritura, dissimulada por mucho tiempo, sin castigarla su Magestad por fin severissimamente; è inumerables hallamos hechas à su persona en las Idolatrias, y otras culpas, yà dissimuladas, yà ponderadas. Y aqui conocereis bien lo abominable del consejo que se os ha dado, y pretendido persuadir, y lo que debeis huir de quien tal doctrina os ha enseñado para vuestra perdicion, y ruina, y que experimenteis la indignacion de Dios.

Por esto el Señor nos previene por los Proverbios de este riesgo, diziendo: (33.) que temamos à Dios, y al Rey, y no nos mezclemos con los detractores, y sediciosos, desleales à sus Reyes, sino querèmos experimentar la repentina ruina que experimentaràn estos, pereciendo nosotros con ellos; en cuyas palabras dize Cornelio à Lapide, (34) nos manda, è intima el Señor dos cosas: Vna, que reverenciemos, obedezcamos, y temamos à Dios, como nuestro Governador, Juez, y Señor, y tengamos el mismo temor, obediencia, reverencia, y amor à nuestro Rey, como à su Vicario en la Tierra. Otra, que nos apartemos, y huyamos de aquellos, que sediciosos, y amigos de novedades, pretenden desleales de poner à su Rey, y colocar en su Solio à otro, que parece mitaba el caso presente. Y si esta obligacion es general en todos los Vassallos, respecto de sus Reyes, en los Españoles es especialissima para sus Monarcas; pues entre todas las Naciones ha sido la Española siempre la mas celebrada, y embidiada en la fidelidad à sus Reyes; y si no diganlo las Historias. De Julio Cesar refiere Suetonio, (35) que aviendo sujetado el Orbe todo, bolviendo à Roma, para su custodia, y guardia, de todas las Naciones del Mundo, solo eligiò los Españoles, teniendo solo confiança de ellos de que le serian leales.

(15) Cum que oriretur seditio, & tumultus, &c. percursi sunt quatuordecim milia hominũ, & septingenti absque his, qui perierant in seditione Core.

(16) Iudicum, cap. 12. vers. 6. Et ceciderũt in illo tempore de Ephraim quadraginta duomilia.

(27) Secundo Reg. cap. 20.

(28) Iudicum, cap. 9

(29) Esther, cap. 2. vers. 23.

(30) Lib. 2 Reg. c. 18

(31) Lib. 2. Paralip. cap. 13.

(32) Prov. c. 8. per me Reges regnant.

(33) Prov. c. 8. v. 20. Time Dominũ fili mi, & Regem, & cum detractoribus ne commiscearis quoniam repentè cõsurget perditio eorum, & ruinam vtriusque quis nobis.

leales. Y entonces le quitaron la vida, quando pareciendole estava ya seguro, los dexò. De Augusto Cesar, refiere Marineo Siculo, (36) que eligiò tambien Españoles para su guardia, y custodia, teniendo solo confiança de ellos por su celebrada lealtad, y fidelidad. Lo mismo refiere Plutarco (37) de Sertorio en su vida.

Pues este que es blason general de toda la Nacion, es especialissimo de este Reyno de Murcia, pues entre todos los Reynos de España ha sido el mas aplaudido por su fidelidad, y lealtad. Digalo aquel sucesso del Rey Don Alfonso el Sabio, que quando su hijo Don Sancho el Bravo se levantò cō el Reyno, entre todos sus Vassallos, casi no tuvo otros que le siguiessen, que los de este Reyno, confessandolo, y teniendolo por su Rey à pesar de todos los desleales; y hallò en la Ciudad de Sevilla, y en esta Ciudad, y Provincia el abrigo, y defensa que no hallò en otras de las Ciudades de su Reyno, como refiere Mariana. (38) Aqui vereis, hijos, por quantos titulos debemos cerrar los oidos à proposicion, q̃ pretende hazernos desleales, mirando sobre la general obligacion de Vassallos por esta especial de Españoles, y especialissima deste Reyno, para no degenerar de aquella antigua lealtad, ni dexar este borròn à la posteridad en las Historias.

Y quando no tuvieramos, hijos, esta obligacion de obediencia, y lealtad à nuestro Felipe Quinto, por todos estos titulos, se la debiamos por su persona, pues nos ha dado Dios vn Rey, que se haze por infinitos titulos acreedor à nuestra obediencia, y amor. Vn Rey, no Estrangero sino Bisnieto de nuestro Felipe Quarto, su glorioso Progenitor. Vn Rey amable, vn Rey benigno; vn Rey amantissimo de sus Vassallos; vn Rey, que sabemos las demonstraciones de amor q̃ que ha hecho por nosotros, dexando las delicias de su lecho, y Palacio, exponiendose à las inclemencias del tiempo, incomodidades de la Cāpaña, y riesgos de la guerra, puesto siempre delante de sus Tropas por nosotros, y nuestra defensa, y que las cōtinùa aora en la nueva salida que haze; vn Rey escogido de la mano de Dios; vn Rey anunciado por vaticinios no obscuros, y q̃ han tenido

no

(34) Cornel. hic time Dominum filii mi, & Regē, sensus ergo est time id est colle, verere, obedi, ama Deum quasi summum rerum Dominum guvernatorem, Iudicē, & vindicem, ac deinde reverere, obedi, & ama Regem, vel Principem, quasi Dei in terris Vicarium. Ac proinde cum his, qui vel Deo, vel Regi detrahunt ne commiscearis præsertim cum vt vertit Vatablus, novarum rerum sunt studiosi, vt Regem Regno deponere, & alium in Solio colocare velint.

(35) Sueton.

(36) Marineo, sicul. lib. 4. rerum Hisp.

(37) Plutarc. in vita Sertorij.

(38) Marian. in Histor. Hisp.

no pequeña autoridad en la Iglesia; vn Rey especialissimamẽte protexido de la mano de Dios cõ visibles señales de ser hijo de su eleccion, por los riesgos, y traiciones de que lo ha librado; vn Rey Catolico; vn Rey, que nos dà muestras para que podamos esperar en su vida, y hechos, vna copia, y retrato vivo de sus dos glorioſos Progenitores San Fernando, y San Luis; vn Rey à quien no se le ha conocido todavia vicio alguno en los primeros, y mas arriesgados años de su lozania; vn Rey, que frequenta, como sabemos, dos, ò tres vezes los Santos Sacramentos todas las semanas; vn Rey, que rara vez se acuesta sin reconciliarse; vn Rey, vltimamente, que con tânta conformidad, y valentia en aquella su tierna edad ha llevado, y està llevando los golpes que el Señor le embia, para mas acrisolarle, segun las maximas de aquel su sapientissimo govierno, conque à los suyos à quien mas ama, assi los previene, y dispone; siendo los contratiempos que le embia, el argumento mas claro de que su Magestad quiere afiançarle, y consolidarle en perpetuidades su Reyno, y Corona. Pues si Dios nos muestra vn Rey de estas calidades, en veinte y dos años de edad, en el abatimiento, y miseria en que se miraba España, quando aun no ha empezado à mostrar lo que desea aliviar à sus Vassallos, y practicar aquellas grandes maximas de govierno, que nos prometemos de estas muestras que dà en sus primeros años, sin las mayores experiencias, què quieren estos desleales ingratos, que tales consejos os han dado, sino enojar, è irritar à Dios, y perder este Reyno?

Tenedles lastima, hijos, y no les creais, os buelvo à repetir, que no merecemos el Rey que Dios nos ha dado, como ni èl merece nuestra deslealtad, y desamor, quando tan tiernamiente nos ama à todos como à hijos, y tan benignamente ha sabido perdonar à tantos desleales, que tanto agravio, y daño le han hecho, y estàn continuamente haziendole, fomentandole à sus mismos enemigos, sin oirse en su boca otra cosa, quando llegan à sus oidos las deslealtades de sus Vassallos, ni verse le mas demonstracion, que levantar los ojos al Cielo, y dezirle à Dios: Tu eres, Señor, Rey de

Reyes, tuyo es el Reyno, tuya la Corona, tu me has traydo aqui, y si tu voluntad es, que Yo Reyne, tu has de mirar por mi, y por mis Vassallos.

§. III.

PVes què dirè de la obligacion, que por el zelo de la Religion tenemos à esta obediencia, y amor à nuestro Rey, y à no ayudar à los Enemigos que le combaten? No sabemos, hijos, que quien nos està haziendo la guerra, es la infidelidad? Es el Imperio quien tiene esta Armada en essos Mares? Son los Imperiales los que nos estàn inquietando estas Costas? Ya se vè, que no: el Inglès es. Y su fin qual es? Ayudar al Archiduque Carlos? Esso es lo que dirà èl. Pero no denota esso el empeño con que à tanta costa nos haze la guerra; pues quando tuvieron la aliança con España, sabemos lo nada què hizieron: luego interès proprio es el que les lleva, en averse hecho cargo de tan porfiada hostilidad à tanta costa suya. Quien lo duda? Y qual es este? No es otro, hijos, que la conservacion de la Heregia: no es otro, que no quererse restituir à la obediencia de la Iglesia: no es otro, que temer (y justamente) que reynando Felipe Quinto, vnida esta Corona con la de Francia, han de colocarles à Jacobo en el Solio de que depusieron à su padre por Catolico. Este, hijos, es el conocido fin que les lleva en esta hostilidad que nos hazen.

Y sabiendo esto, ay Catolicos Ministros de Dios, que se atrevan à enseñar, y persuadir, que se favorezcan los contrarios, y mas no ignorando las abominaciones que han executado, como enemigos de nuestra Santa Fè, ya en el Puerto, ya en Gibraltar, ya en Barcelona, durando estas aun oy! Què sacrilegios no han executado en los Templos, Sagrarios de Jesu-Christo, haziendo los Santuarios, establos de brutos; los Pulpitos Cathedras del demonio, explicando en ellas sus profanos ritos, y sacrilegos errores, para perdicion, y condenacion de sus Sectarios! Las Sagradas vestiduras de la Missa, los ornamentos de los Altares, los vestidos de

las

las Imagenes, dedicandolos al indigno, quãto ſacrilego empleo de ſu profanidad, ſirviendo al vano adorno de los Infieles, lo que ha ſervido al Culto del miſmo Jeſu Chriſto. Finalmente, las miſmas Imagines, vltrajandolas, piſandolas, y arraſtrandolas.

Y ay Catolicos Miniſtros de Dios, y de ſu Altar (volvemos à repetir) que degenerando de la obligacion en que el Señor los puſo de zelar ſu Fè, de zelar ſu Culto, de zelar ſu Religion, de zelar ſu honra, quando avian de dar vozes, que ſe oyeran en todo el mundo, q̃ clamaran contra eſtas maldades, y alentàran los pechos Catolicos à la juſta vengança de ſu Dios, de ſu Madre Sãtiſsima, de ſus Imagenes, de ſus Santos, de ſus Templos, de ſus veſtiduras Sagradas, vltrajados, piſados, profanados, tengan atrevimiento, para dezir, y enſeñar, que los Catolicos Eſpañoles pueden, y aun deben ayudar à eſta guerra que ſe nos haze! Què dezis à eſto, hijos? Son proposiciones eſtas, que ſe deben ſeguir? Deberàn ſer para voſotros tan ſoſpechoſos en la Fè, como conocidamente infieles à ſu Rey, los que os han enſeñado tales doctrinas, y han pretendido de voſotros tan ſacrilega ayuda, para quien eſto haze, y tales fines lleva?

Què es eſto ſino pretẽder que ſeais factores de la heregia? Què es eſto ſino pretender, que patrocineis, y ayudeis à los Hereges? Què es eſto ſino pretender introduzir la heregia en Eſpaña? No, hijos mios, no creò yo, que entre voſotros aya quien ſe atreva à dexarſe llevar de tan ſacrilegos conſejos, deſayudando à vueſtro Rey, que como tan Catolico, no ſolo pretende defender los derechos de ſu Corona, ſino defenderos à voſotros de la infidelidad, y pretender que en ſu Reyno no entre eſta, y ſe conſerve ſiempre la Fè con aquella pureza, q̃ la han mantenido ſiempre los Eſpañoles. Porque ſi por nueſtra deſgracia permitiera el Señor, en caſtigo de nueſtras culpas, que los Hereges ſe nos entràran en el Reyno, preſto vieramos la heregia en Eſpaña; pues no ignoramos, que el comercio, y familiar trato con eſtos es baſtante para introduzirſe, pues eſta es peſte que ſe pega con el contacto, como dize San Cipriano, (39) como

(39) Div. Ciprian. lib. de Lapſis c. 4. ad plebem, procul ab huiſmodi contagione diſcedite, & ſermones eorum, velut cancer, & peſtẽ fugiẽdo, vitate.

mo

mo lo experimentaron nuestros Catolicos Españoles, que fueron cõ Felipe Segundo à Inglaterra, quando fue à casarse con la Reyna Doña Maria, que el poco tiempo q̃ alli estuvieron, sabemos los muchos que vinieron infectos con ella, como se nos refiere en su Historia: (40) y como se experimenta en los Paises baxos de Flandes, que por la cercania, comercio, y trato familiar con los Hereges, se introduxo la heregia en ellos. Y como tambien sabemos del Pueblo de Dios, que en Egipto, por aver estado mezclado con aquellos barbaros Idolatras, se infestaron con la Idolatria: y como no ignoramos, lo experimentò en si Salomon, (41) que por averse mezclado con las estrangeras Idolatras, el sapientissimo entre todos los Sabios, el favorecidissimo de Dios entre todos los favorecidos, el Santo, y alabado de su Magestad, se inficionò con la Idolatria. Que por esto el Espiritu Santo en el Exodo, intimaba à su Pueblo no se mezclasse, ni comerciasse con los estrangeros Infieles, è idolatras. (42) Y S. Cipriano nos enseña, que vivamos tan separados, y apartados de los Hereges, como ellos lo estàn de la Iglesia, (43.) Y assi vemos, que San Eusebio, Obispo Bercelense, como refiere Baronio, (44) padeciendo gravissimos trabajos, por la tirania del Emperador Constancio Herege, estableciò firmemente morir primero de hambre, que participar con vn Herege, aun para recibir de èl la comida: Y S. Marcelo, Obispo de Ancira, primero quiso padecer trabajos de muerte, que tener comercio, y comunicacion con los Hereges; como refiere la Historia Eclesiastica. (45) San Atanasio nunca pudo ser persuadido à que se acompañasse con ellos: y lo mismo vemos de otros muchos Santos. Y assi San Ignacio Martir, discipulo de S. Juan, alaba mucho à los de Efeso, porque les negaron el transito por su tierra a vnos Hereges que lo pedian. (46) Pero què mucho que los Catolicos huyessen vivos la comunicacion de los Hereges, si muertos la han sabido huir tambien: pues de vn Santo Abad refiere el Prado Espiritual, (47) que aviendo sido enterrado en la Ciudad de Teopoli, en el sepulcro mismo dõde avia sido sepultado vn Obis-

(40) Histor. de Philip. 4.

(41) Lib. 3. Reg. cap. 11.

(42) Exod. 34. vers. 12. Cave ne vn quã cum habitatoribus terræ illius iungas amicitias, quæ si nt tibi in ruinam.

(43) Div. Cipriàn. lib. 1. Epist. 3. Simus ab eis, tam separati, quàm sunt illi ab Ecclesia profugi.

(44) Baron tom. 3. anno 3186.

(45) Sozom. lib. 2. hist. Eccles. cap. 15.

(46) S. Ign. Epist. 14

(47) Prad. spirit. c. 40. Nolli me tangere hæreticè, & ne propinquare ibi inimicæ sedi Dei Catholicæ Eccles.

Obiſpo Herege, ſe oian ſus vozes que ſalian del miſmo ſepulcro, que dezian al Obiſpo: *No me toques, Herege, no te acerques à mi, enemigo de Dios, y de ſu Igleſia.*

Pero aunque no huvieſſe eſſe rieſgo, de que entrando en el Reyno eſtos enemigos de nueſtra Fè, ſe inficionaſſe la tierra con la peſte de ſus heregias, ni executàran tan poco los ſacrilegios, y abominaciones que hemos oido en nueſtros Templos, era meneſter mas para que los Catolicos todos enardecidos con el zelo de la Religion, no ſolo no les ayudaſſemos, uno q todos ſacrificaſſemos nueſtras vidas, haziendas, y honras en defenſa de eſta guerra, que ſaber que los fines que el Inglès tiene en eſta ayuda al Archiduque Carlos, y hoſtilidad que nos haze, es por el temor que os he dicho; y nadie ignora, de que reſtituyendoſe Jacobo à ſu Corona, como Principe tan Catolico, deſtierre la Heregia de ſu Reyno, fugete ſus Vaſſallos à la obediencia de la Igleſia, y les quite la libertad en que viven, patrocinado de los Reyes Catolico y Chriſtianiſmo; eſto ſobraba, para, aunque ſe atraveſaran los mayores intereſes, poſponer los todos à la extirpacion de la heregia, aumento de la Igleſia, gloria que à Dios de ello reſultàra, y bien à tantas almas que laſtimoſamente ſe pierden. Eſte ſolo motivo, hijos, era baſtante para conocer que eſte es punto, y cauſa de Religion, como lo hā juzgado, y juzgan los mas prudentes, y temeroſos de Dios, y los mas zeloſos de ſu mayor honra, y gloria. Y para temer tambien el conocidiſsimo rieſgo de incurrir en la graviſsima Excomunion de la Bula de la Cena, contra los que favorecen los Hereges; pues ſiendo el favor que pretenden para conſervarſe en ſu heregia, ayudandoles, les ayudamos conſiguientemente para conſervarſe en ella. Y eſte ſolo titulo era ſobrado para conocer quan grave es el error con que ſe os ha pretendido perſuadir ayudar las Armas enemigas; faltando deſleales, è infieles à ayudar las Catolicas de nueſtro Monarca.

§. IV.

§. IV.

PAsso ya, hijos, à concluir con el vltimo titulo que nos obliga para esta debida obediencia, lealtad, y fidelidad à nuestro Rey, y Señor, que es el de vuestra propria vtilidad, conque debeis mirar por la seguridad de vuestra Alma, por la conservacion de vuestra vida, por el punto de vuestra honra, por la manutencion de vuestros bienes, y quietud vniversal del Reyno; que todo esto arriesgarais, siguiendo la sacrilega doctrina, que os han pretendido enseñar, y persuadir; en que vereis evidenciado el engaño de las vtilidades, que os dizen se os han de seguir de lo que os han enseñado.

Arriesgarais vuestra Alma; pues lo mismo es pretender de vosotros esta deslealtad, y traicion à vuestro Rey, q̃ pretender hagais quatro gravissimas ofensas de Dios: vna, contra la virtud de la Religion, por el sacrilegio del quebrantamiento del juramẽto: otra, cõtra la Justicia, por la obligacion q̃ por derecho Natural, Divino, y Posſitivo tenemos de obedecer, y ser fieles à nuestro Rey: otra, contra la misma Religion, por el fomento, y ayuda que dierais à los enemigos de la Fè: y otra, cõtra caridad por los daños, que no solo à vosotros mismos, sino à todo el Reyno ocasionarais, assi espirituales, como temporales, como ireis viendo en este discurso. Y ademas de estas gravissimas culpas, es pretender tambien, el que os mezcleis en vna proposicion sedicioſa, y escandalosa, y que si la abrazais, y creeis como cierta, os hagais reos del castigo, que por el Santo Tribunal mereciera el que la defendiera, y assegurára por tal. Es querer, q̃ coincidais con el error de la Iglesia Anglicana, haziendoos Juezes de si el juramento que teneis hecho à vuestro Rey, os obliga, ò no. Es querer, que os abrogeis, como ellos pretẽden abrogarsẽ, la potestad, y regalia vnicamente propia del Papa, para decidir esta duda. Es solicitar seais infieles à la Religion, haziẽdoos fautores de los Hereges ayudandolos à la conservacion de su heregia, y exponiendoos à que incurrais en la Exco-

comunion de la Bula In Cœna Domini, promulgada contra los que dàn ayuda à los Hereges.

Y vltimamente, es pretender exponeros à que experimenteis las indignaciones Diuinas, hasta vna cõdenacion eterna, como nos la intima el Apostol San Pablo, diziendo: (48) *El que resiste à la obediencia de las Potestades de la tierra, resiste à las Ordenaciones Diuinas; y estos que assi resisten, se toman por sus manos su eterna condenacion*; con que por esta parte en lo espritual, bien veis la ninguna vtilidad que el consejo os trae.

Arriesgàrais tambien vuestra vida, vuestra hõra, y vuestros bienes, pues no ignorais, hijos, que la deslealtad, è infidelidad à los Reyes, es crimen Lessæ Maiestatis, como lo establece el Derecho, (49) y como tal tiene pena de la vida, perdida de bienes, y de infamia. que passa tambien à los hijos, y los haze el Derecho incapaces de todo honor, y dignidad, y de toda herencia, aun de su Madre; assi lo disponen las Leyes. (50) Y con tanto rigor, que estas establecen tambien, que no solo sea reo de muerte el desleal que se subleva, ò ayuda à la sedicion, sino tambien el que ha tenido voluntad, y afecto de cometer este delito, y ayudar à èl: (51) y no solo el que ha tenido voluntad, ò afecto à executarlo, si no es tambien los que sabiendo los que lo han querido executar, no los han delatado, aunque no aya tenido efecto la traicion, ò sedicion. Assi lo dispone vna Ley de Partida (52) Y assi sientan los Jurisconsultos, (53) que como al Herege ay obligacio de denunciarlo, la ay tambien de denunciar al traydor, y sedicioso; y no haziendolo, se haze reo de la misma culpa, y pena: que por esso dixo Cornelio Tacito. (54) que la sedicion en los desleales, passa à serlo en los fieles que la disimulã. Y assi vemos que Saùl (55) reprehendiò, por infieles, y desleales à su persona, à los que no le avian avisado de cierta deslealtad, que èl presumiò (aunque vanamente) de David, y los castigò con pena de muerte; y no dà otra razon el Texto, como prosigue la Historia, (56) que porque se hizierõn complices en la deslealtad de David, sabiendolo, y no aviendoselo avisado.

Paul. ad Rom. 13. vers. 2. Qui potestati resistit Dei ordinationi resistit. Qui autẽ resistũt, ipsi sibi damnationẽ acquirunt.

(49) Leg. 1. Et per tot. ff. & C. ad leg. Iul. Maiest. §. publica autẽ Inst. de pub. iud.

(50) Leg. Quisquis, Cod. ad leg. Iull. Maiest.

(51) Dict. leg.

(52) Leg. 6. tit. 1. part 2.

(53) Larrea allegat. 65. num. 38. Omnes conge-rens.

(54) Cornel. Tac. lib. 1. Hist. de Coniurat, adversus Galvan. parata apud malos seditio, apud integros dissimulatio fuit.

(55) Lib. 1. Reg. c. 22. quare coniurastis omnes adversũ me, & nõ est, qui mihi renuntiet.

Mirad quantã és lã gravedad del delito, pues tan grave es la pena. Y à este riesgo pretenden exponeros

Ibidem vers.8 Et ait Rex emmissarijs, qui circunstabant eum: convertimini, & interficite Sacerdotes Domini, nam manus eorum cum David est, scientes, quod fugisset, & non indicaverunt mihi.

Arriesgarais vltimamente, con vuestra alma, vuestra vida, vuestra honra, y vuestras haziendas, la paz, y quietud vniversal del Reyno; pues si dando credito à estos errores que se os han enseñado los siguierais, cooperarais à la duracion de estas guerras, y à las ruinas, assi Espirituales, como corporales, que della se siguen. Cooperarais à la duracion de estas guerras, porque su continuacion no depende de otra cosa, que de nuestra lealtad, ò deslealtad; porque debeis tener entendido, hijos, que esta guerra ya se huviera acabado, y nos hallàramos muchos dias ha en paz, gozandonos de nuestro benignissimo Rey, y puestas en su lugar todas las cosas, sino fuera por la deslealtad, que han conocido los contrarios en algunos de los Españoles.

Como los tuvieramos dentro de casa en Barcelona, sino fuera por los mismos Naturales? Podia tener esperanças el Archiduque Carlos de poseer vn palmo de tierra en España, sino se las dieran los mismos desleales? Claro està que no, porque el Archiduque no ignora, ni puede ignorar, que ni con la Armada que trae, ni con otra mas gruessa, ni con doblado numero de gente pudiera conquistar vna pequeña parte de el Reyno, sino es ayudando los mismos Naturales. Luego en nuestra mano està el que la guerra se acabe, y el Archiduque no nos turbe; pues no hallando abrigo en los Españoles, necessariamente se avrà de retirar. Con que conocidamente, hijos, la deslealtad es causa de le perseverancia, y porfia conque insiste el enemigo en esta guerra.

Cooperarais à las ruynas, assi espirituales, como corporales que de esta guerra se siguen, porque hablando de lo espiritual, no dudais que no ay gũarismo para contar las ofensas de Dios, que se siguen de su porfiada duracion. Y si no recorredlas conmigo, y las vereis claras en los desleales, para el fomento de sus traiciones, què perjuros, què mormuraciones, y què maldades no se experimentan? En los pobres que con-

contribuyen, què blasfemias, què reniegos, y què maldiciones? En los Soldados que sirven, quantos robos, quantas desesperaciones, viendo perderse sus haziendas, y casas? Y quantas muertes, y de estas, quantas en desgracia de Dios? En los Templos por los enemigos de la Fè, quantos desacatos, quantas irreverencias, y quantos sacrilegios? Y vltimamente, en los Lugares de que se apoderan estos, quantas violaciones sacrilegas, ya de la Clausura Religiosa, ya de las doncellas recatadas, yà de las casadas honestas, y yà de las viudas recogidas?

Pues què dirè en lo corporal? En los Lugares, què lamentos no se oyen de las casadas, que vèn ausentarse sus maridos à la precisa defensa de el Reyno? En la viudas, què lagrimas de ver salir à sus hijos, en quien tenian su socorro? En los hijos, què desconsuelos, y llantos, viendose perecer, por la ausencia de los padres? Y en estos, què afliciones, y pena de ver dexan pereciendo sus casas, perdidas sus haziendas, detenidas las labores, y que vàn con el riesgo de perder la vida? Y en todos, què sustos, turbaciones, è inquietudes? Y quien causa todo esto? La duracion de la guerra: Con que siendo los desleales causa de ella, como hemos visto, lo son tambien de estas ruynas espirituales, y corporales que de ella se siguen; y se hazen en los ojos de Dios reos de todas ellas, sobre permitir su Mageftad, como permite, que ellos mismos las experimenten tambien en si.

Pues aora, hijos, si tantas ruynas, y tan ciertas son las que se siguen de la deslealtad, è infidelidad, assi à los mismos desleales en su Alma, en su vida, en su honra, y en su hazienda, como al Reyno todo, en lo que acabais de oir; donde estàn, pregunto, estas vtilidades, que essos indignos Ministros de Dios os han assegurado, se os siguieran de vuestra deslealtad? No veis, que despues de aver experimentado todas estas ruynas en vosotros mismos, assi en lo espiritual, como en lo corporal, os hallarais burlados? Porque por fin, por mas que os digan, Felipe Quinto no pue-

de dexar de reynar, porque lo puso Dios, lo mantiene Dios, y le ha de conservar Dios; y quedarais perdidos, y perdidas vuestras casas, e hijos, si siguierais lo que os aconsejan.

Què embaraza qne tenga à Gibraltar, ni tenga à Barcelona, ni que adelantarà otras muchas Plazas, para la conquista de vn Rèyno como este, que hiziera harto en mantener lo que ganàra. Porque entrarse en el corazon del Reyno, esso es imposible, por mas que os lo persuadan para facilitar vuestra perdicion. Aunque se despoblàra toda Inglaterra, no tenia gente para esta conquista, y poder guarnecer los Lugares que ganàra. Y Lugares guarnecidos con Hereges, y governados por sus Cabos; no conoceis que no avia Dios de conservarlos por mucho tiempo? Pues si aora permite se conserven, no es porque su Magestad olvida este su Catolico Reyno, como piensan estos malos Ministros, sino porque assi conviene este contratiempo, para afiançar mas la Corona à nuestro Catolico Felipe Quinto; porque si esso fuera olvidarlo, dixeramos, que el Eterno Padre avia olvidado à su Hijo Santissimo, porque permitiò que por tanto tiempo prevaleciesse contra su Magestad su Pueblo. Diriamos, que tenia olvidada su Iglesia, permitiendo tantos Tyranos que la persiguiessen, y consiguiessen los triunfos que pretendian, en tantan sangre como derramaron en los Martires; y permitiendo tambien tantas heregias, que la han pretendido infestar? No, hijos, en las maximas de Dios, no es esso olvidar, si no medios de que siempre se ha valido su Providencia, para mas afiançar, lo que quiere tenga subsistencia; y assi no ay obra suya que no tenga essos principios; y de las mismas contradiciones, y oposiciones, que à nuestros ojos parecen victorias, saca su Magestad los mayores triunfos; y assi para afiançar el nuevo Reyno de Christo, permitiò que fuesse tan combatido de la infidelidad de los Judios; y para mas afiançar la Iglesia q̃ queria perpetùar, permitiò el que fuesse tan perseguida, y que triunfassen de los Christrianos tantos tiranos, sacando de estos mismos triunfos la mayor exaltacion de la Iglesia.

Luc-

Luego conocidamente pretenden vueſtra perdicion, eſperançandoos con que ha de reynar el Archiduque, y que os ha de dar lo que ellos os ofrecen. Què os avia de dar? No veis que es eſſo engañaros como à niños, pues quieren que perdais lo que teneis de cierto, con las eſperanças de lo aparente imposſible? Eſtad ciertos que nada os diera. Lo primero, porque de quien menos ſe fian los que ſe vèn entronizados, depueſto otro, ſon de aquellos que fueron traydores al Dueño à quien negaron, porque ſiempre ſe temen el que hagan lo miſmo con ellos; y de quien mas caſo hazen, y à quien deſean contentar, es à los que fueron ſiempre leales à ſu primer Dueño, y à eſtos premian; y eſta es la primera maxima de quien entra governando. Lo ſegundo, porq quien os lo ofrece, no os moſtrarà ningun poder del Archiduque para hazerlo, que eſſas ſon fantaſticas promeſas ſuyas. Lo tercero, y vltimo, porque aunque os lo ofreciera el miſmo Archiduque, como, ò con què os lo avia de cumplir? Juzgais, que avia de quitar à ninguno el titulo, oficio, pueſto, dignidad, ò hazienda que tiene? No veis que eſſo es vn engaño, y vna ſimpleza, à que pretenden deis credito, para que ayudeis à ſu traycion? Mirad lo que les ha dado à los de Barcelona.

Lo que os traxera, hijos, el Archiduque, fueran las preciſſas contribuciones, para pagar al Inglès la infinita coſta que le tiene eſſa Armada, que logrado ſu fin, neceſſariamente avia de ſatisfacerlo, y reſacirlo todo de ſus Vaſſallos. Lo que os traxera el Archiduque, fuera la conſervacion de otra mas crecida, y mas continuada guerra, la que neceſſariamente le avia de dar Francia, para reſtituir à nueſtro Phelipe Quinto, que quanto mas cercena, y mas à nueſtras puertas, avia de ſer neceſſariamente mas porfiada. Eſta es la eſſempcion de tributos que os traxera el Archiduque, y que pretenden los desleales ſus aliados hazeros creer. Con què avia de mantener la guerra, y con què avia de pagar los teſoros que eſtà conſumiendo la Armada, ſi os libràra de los tributos? Y ſi no libràra à todo el Reyno de ellos, como avia de ſufrir eſte, el que libràra à los Pueblos desleales?

Cer-

Cerrad, hijos, los oydos à essos disparates; y no hagais caso de ellos, y huid, como de peste, de quien tales proposiciones os apuntàre, que aun en oirlas ay riesgo, por lo delicada que es esta materia; porque en punto de fidelidad no ay parvidad de materia; y assi, mirad con quien hablais, y lo que hablais, porque ay muchos ojos à ver, y muchos oydos à oir; y para estas cosas las paredes tienen oydos, y hasta los pensamientos de desafeccion se trasluce, y vuelan adonde menos se piensa. No es consejo mio este, hijos, sino del Espiritu Santo, que por el Ecclesiastès nos dize: (57.) *En tu pensamiento no murmùres del Rey, ni en el secreto de tu quarto digas de èl mal; porque las Aves del Cielo llevaràn tus vozes, y el que tiene alas, llevarà à sus oydos lo que has dicho.*

(57) Eccles. cap. 10. vers. 20. In cogitatione tua Regi ne detrahas, & in secreto cubiculi tui, ne maledixeris diviti, quia & aves Cœli portabunt vocem, & qui habet pennas annuntiabit sententiam.

Procurad tambien ser siempre los primeros à abominar los desleales, y à no dissentir de los castigos que en ellos se hazen, acordandoos del severissimo castigo que embiò Dios, como os dexo referido, à los Israelitas, porque murmuraron de los castigos que se avian hecho en vnos sediciosos, quitàndoles la vida à catorce mil y setecientos, porque tumultuaron el Pueblo con su murmuracion. (58) Y os exponeis al mismo riesgo, y os podeis hazer sospechosos.

(58) Num. cap. 16. vers. 49.

Procurad, de la misma forma, huir de aquellos, que en tocando à materias de infidelidad, todo lo desprecian, y todo les parece nada, y lo juzgan facilidad, que os hareis tambien sospechosos; porque en estas materias, las sospechosas se deben tener por ciertezas, que por esso celebra tanto vn Jurisconsulto (59) aquella gran maxima que escriviò el Autor de la vida del Duque de Viròn, diziendo: *No conviene creer las cosas ligeramente; mas donde concurre la salud del Estado, las cosas dudosas no deben ser rechazadas, ni despreciadas: debense convertir las opiniones en credito, las fabulas en verdades, las apariencia en seguridad. La incredulidad de las cosas indiferentes, no daña mas en interesses del Estado, por no creer se adelanta la ruyna, y se favorece à la conjuracion: no es incredulidad, sino infidelidad no creer ninguna cosa. Quando in-*

(59) Larrea allega. 65. num 9.

Interviene la salud del Principe ; conviene creerlo todo , y oìr à los mismos , que refieren cosas que parecen vanas , y que el tiempo descubre por falsas ; que es lo mismo , que en menos palabras havia dicho Quinto Curcio, (60) que quando se trata de la seguridad del Principe, qualquiera sospecha se debe creer por certeza. Y si acaso alguno de vosotros se huviere descuydado en algo de ello , o huviere tenido alguno otro exceso , facil es de enmendarlo, mostrandose en sus obras , y palabras fidelissimo amante de su Rey; con que lo desmiente todo, y queda desta forma assegurado.

(60) Quinto Curcio, lib. 6. de rebus Alexand. cum de salute Regis timetur, credulos omnes esse debere.

Estos consejos , hijos , son como de quien os ama, y os tiene en su corazon à todos. Estos , y no otros son los que conviene que sigais , manteniendoos siempre firmes en la fidelidad, que siempre aveis constantemente conservado. Mirad el exemplo que os dà la Nobleza de este Reyno en todas las Ciudades , y Lugares, en las demonstraciones que todas estàn haziendo , assi de prevenciones para la defensa de los Enemigos , como de Rogativas, Processiones , y Novenarios , para aplacar la Divina Justicia. Esto es lo que conviene que hagamos , mirando por nuestro credito , mirando por nuestra honra, mirando por nuestros bienes , mirando por nuestra Patria , mirando por nuestra Nacion, mirando por nuestra quietud, y la del Reyno todo. Y elevando mas el motivo, mirando por nuestra Alma, mirando al juramento de fidelidad à nuestro Rey , que tenemos hecho à Dios; mirando à la obligacion de justicia , que por Derecho Natural , Divino, y Posìtivo tenemos à esta obediencia , y lealtad à nuestro Phelipo Quinto, como à nuestro Señor Natural ; mirando à la general ruyna de tantas Almas, como con la ocasion de esta guerra perecen.

Y mirando, vltimamente, por nuestra Religion, por nuestra Fè , por nuestros Templos , por nuestras Imagenes , por nuestros Sacrificios , y Sacramentos, todo despreciado , todo violado, y ajado, sino es que tengamos corazon para ver à nuestros ojos executado lo mismo en los que veneramos. Què se entiende los

Catholicos Eſpañoles abrir puerta à que nueſtras Ciudades, y Lugares ſe vean guarnecidas, y governadas por Hereges, que ſon los vnicos Soldados que oy tiene Gibraltar, y Barcelona! Quando ha viſto el Mundo temerſe eſto en los Eſpañoles! Pues donde eſtà nueſtra Fè, que tal aviamos de permitir, auuque nos coſtaſſe la vida, y derramaſſemos vna, y mil vezes nueſtra ſangre, por el que la derramò toda para eſtablecer la Religion Chriſtiana! No permitais tal, Señor, no os obliguen à eſto nueſtras culpas. Abrid, Señor, los ojos à eſtos vueſtros infideliſsimos Miniſtros, que tal atrevimiento han temido, para que conozcan, y lloren ſu yerro, antes que lo lloren donde no lo puedan remediar; y dadles eſpiritu, virtud, y fuerça à eſtas palabras, para que en todos hagan el efecto que pretendo, para vueſtra mayor honra, y gloria, à que todo và dirigido.

Sub correctione S. R. E.

VIGILANCIA PROVINCIAL GRANADA

FACULTAD de TEOLOGIA
GRANADA

FACULTAD DE TEOLOGIA
GRANADA